



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veintiocho (28) de Julio del año Dos Mil veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
DEMANDANTE: **WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA**  
DEMANDADO: **NUEVA E.P.S. S.A.**  
RADICADO: **44855-40-89-001-2016-00104-00**

**OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Se pronuncia el despacho respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretadas dentro de este proceso, previas las siguientes.....

**CONSIDERACIONES:**

Por medio de auto del 29 de agosto de 2016 este despacho resolvió: “**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada es decir NUEVA EPS, identificada con NIT. 900156264-2 tenga o llegare a tener en CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES, en la ciudad de Valledupar en el BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO COLPATRIA, COLMENA. **SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros adeudados por la NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con cargo a los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA-FOSYGA, el cual es administrado por el CONSORCIO SAYP 2011, de los cuales es propietaria o titular de la demanda NUEVA EPS, en razón del recobro que realiza ante el FOSYGA, por expresa disposición legal, por los servicios que como entidad prestadora de servicios de salud brinda a las víctimas de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o de accidentes de tránsito cuando no exista cobertura por parte del SOAT; por los servicios, dispositivos, medicamentos e insumos que sin estar en el plan de beneficios, estar obligada a prestar o suministrar mediante ordenes de tutela o mediante la emisión de conceptos de comités técnico-científicos. **TERCERO:** Oficiése por secretaria a los señores gerentes(a), de la entidades financieras antes mencionadas, para que se hagan los descuentos correspondientes y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que el juzgado mantiene abierta en el banco Agrario de Colombia Sucursal Urumita- Guajira, con la respectiva prevención que el incumplimiento a la presente orden judicial lo hará acreedor a las sanciones de ley a que hayan lugar. **CUARTO:** Límitese el embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.746.265.00).” (Sic), decisión comunicada al CONSORCIO SAYP 2011 mediante oficio 2322 del 2016.

Mediante auto del 5 de junio de 2018 se decidió: “**PRIMERO:** Que por secretaria se oficie al CONSORCIO SAYP 2011, para que de manera inmediata le den cumplimiento a lo ordenado por este despacho en oficio número 2322 de fecha 24 de octubre del año 2016, y recibido por esa entidad ya que se encuentran las colillas de la entidad por donde fue enviado dicho oficio. Por secretaria anéxesele copia del oficio y de las colillas de Servientrega. **SEGUNDO:** Requírase por secretaria al CONSORCIO SAYP 2011, para que expliquen las razones de índole legal por los cuales no le han dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada por este despacho judicial, advirtiéndole de igual manera las consecuencias jurídicas que acarrear el incumplimiento. **TERCERO:** Infórmele al Consorcio SAYP 2011, que la NUEVA E.P.S. se identifica con el NIT. 900.156.264-2 **CUARTO.** Infórmele a la entidad tantas veces enunciada para que le den cumplimiento a lo aquí ordenado y los dineros retenidos los pongan disposición de este despacho judicial en la cuenta que se mantiene abierta en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Urumita- La Guajira, la cual se distingue con el número 448552042001, los dineros deben ser puestos a disposición del señor WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 15.173.515 quien es la parte demandante dentro de esta causa. **CUARTO:** Límitese de igual manera el embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS



SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$15.746.265. 00).” (Sic), librándose el oficio No. 3303 de 2018.

El CONSORCIO SAYP 2011 informa mediante comunicación recibida por el despacho el 6 de septiembre de 2018, que sus funciones como administrador del FOSYGA cesaron el 31 de julio de 2017, y que las mismas eran asumidas por el ADRES, a quien aseveran remitieron las solicitudes, memorial que se agregó al proceso y se puso en conocimiento de las partes mediante providencia del 24 de septiembre de 2018.

Mediante memorial recibido el 14 de septiembre de 2018 la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, expone al despacho respecto a la inembargabilidad de las cotizaciones al régimen contributivo depositadas en las cuentas maestras de recaudo, a la inembargabilidad de los recursos reconocidos a través del proceso de compensación, a la inembargabilidad de los recursos depositados en las cuentas maestras de pagos, y de los recursos relacionados con los gastos de administración transferidos a las EPS, y finaliza solicitando el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3303 de 2018 sobre recursos de la NUEVA EPS por recaer sobre recursos públicos, parafiscales de destinación específica, los cuales ostentan la calidad de INEMBARGABLES por estar destinados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud a garantizar el derecho fundamental a la salud, esta solicitud se agregó al proceso y se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 1° de noviembre de 2018.

Mediante memorial de fecha 24 de Septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo y la retención, de los derechos patrimoniales representados en un depósito judicial propiedad de **NUEVA EPS**, con No. 416010003048131 constituido el 26/05/2016, que se encuentra a disposición del **JUZGADO DÉCIMO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en razón del proceso adelantado por la **CLÍNICA BAUTISTA** contra **NUEVA E.P.S.** con Radicado No. 2015-00235, y por medio de auto de fecha Veintiséis (26) de septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) al ser procedente el embargo de remanentes, el despacho resolvió: **“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los derechos patrimoniales representados en un depósito judicial No. 416010003048131; propiedad de NUEVA EPS, constituido el 26/05/2016, que se encuentra a disposición del JUZGADO DÉCIMO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en razón del proceso adelantado por la CLÍNICA BAUTISTA contra NUEVA E.P.S. con Radicado No. 2015-00235, siempre y cuando sean legal y constitucionalmente embargables. Limitándose los embargos hasta la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$15.746.265) M.L. TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente con las prevenciones del caso.”** (Sic)

Por medio de escrito recibido el 09 de marzo de 2020 la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, para que el despacho pueda efectivamente estudiar, si ratifica, o no la medida cautelar decretada y resolver las solicitudes de levantamiento formuladas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, debe necesariamente analizar si tienen carácter de inembargables cada uno de los bienes cautelados, por ende, previo a decidir de fondo el despacho de oficio decretará como pruebas:

- i) Que por secretaria se proceda a oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, certifique que cuentas bancarias tiene NUEVA EPS, indicando los números y tipos de cuenta, si son unas cuentas maestras o no, y cuál es la fuente u origen de los dineros depositados en ellas, relacionando en cuales de ellas se reciben las cotizaciones al régimen contributivo depositadas en las cuentas maestras de recaudo, los recursos reconocidos a través del proceso de compensación, los recursos depositados en las cuentas maestras de pagos, y los recursos relacionados con los gastos de administración transferidos a las EPS.
- ii) Que por secretaria se proceda a oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, certifique el monto de los dineros que le adeuda



NUEVA EPS S.A., indicando el monto adeudado y el concepto de la deuda, y cuál es la fuente u origen de esos dineros debidos, y que montos son por concepto de las cotizaciones al régimen contributivo depositadas en las cuentas maestras de recaudo, los recursos reconocidos a través del proceso de compensación, los recursos depositados en las cuentas maestras de pagos, y los recursos relacionados con los gastos de administración transferidos a las EPS, y cuales montos son por dineros que resulten legal y constitucionalmente embargables.

iii) Que por secretaria se proceda a oficiar a NUEVA EPS S.A., para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, certifique que cuentas bancarias tiene, indicando los números y tipos de cuenta, si son unas cuentas maestras o no, y cuál es la fuente u origen de los dineros depositados en ellas, relacionando en cuales de ellas se reciben las cotizaciones al régimen contributivo depositadas en las cuentas maestras de recaudo, los recursos reconocidos a través del proceso de compensación, los recursos depositados en las cuentas maestras de pagos, y los recursos relacionados con los gastos de administración transferidos a las EPS.

iv) Que por secretaria se proceda a oficiar a NUEVA EPS S.A., para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, certifique que dineros le adeuda la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, indicando el monto adeudado y el concepto de la deuda, y cuál es la fuente u origen de esos dineros debidos, y que montos son por concepto de las cotizaciones al régimen contributivo depositadas en las cuentas maestras de recaudo, los recursos reconocidos a través del proceso de compensación, los recursos depositados en las cuentas maestras de pagos, y los recursos relacionados con los gastos de administración transferidos a las EPS, y cuales montos son por dineros que resulten legal y constitucionalmente embargables.

v) Que por secretaria se proceda a oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, indique al despacho sobre cuáles de las medidas cautelares decretadas solicita el levantamiento, para lo cual se ordenará que se le remita copia de este auto.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** de oficio como pruebas:

i) Que por secretaria se proceda a oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, certifique que cuentas bancarias tiene NUEVA EPS, indicando los números y tipos de cuenta, si son unas cuentas maestras o no, y cuál es la fuente u origen de los dineros depositados en ellas, relacionando en cuales de ellas se reciben las cotizaciones al régimen contributivo depositadas en las cuentas maestras de recaudo, los recursos reconocidos a través del proceso de compensación, los recursos depositados en las cuentas maestras de pagos, y los recursos relacionados con los gastos de administración transferidos a las EPS.

ii) Que por secretaria se proceda a oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, certifique el monto de los dineros que le adeuda NUEVA EPS S.A., indicando el monto adeudado y el concepto de la deuda, y cuál es la fuente u origen de esos dineros debidos, y que montos son por concepto de las cotizaciones al régimen contributivo depositadas en las cuentas maestras de recaudo, los recursos reconocidos a través del proceso de compensación, los recursos depositados en las cuentas maestras de pagos, y los recursos relacionados con los gastos de administración transferidos a las EPS, y cuales montos son por dineros que resulten legal y constitucionalmente embargables.

iii) Que por secretaria se proceda a oficiar a NUEVA EPS S.A., para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, certifique que cuentas bancarias



tiene, indicando los números y tipos de cuenta, si son cuentas maestras o no, y cuál es la fuente u origen de los dineros depositados en ellas, relacionando en cuales de ellas se reciben las cotizaciones al régimen contributivo depositadas en las cuentas maestras de recaudo, los recursos reconocidos a través del proceso de compensación, los recursos depositados en las cuentas maestras de pagos, y los recursos relacionados con los gastos de administración transferidos a las EPS.

iv) Que por secretaria se proceda a oficiar a NUEVA EPS S.A., para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, certifique que dineros le adeuda la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, indicando el monto adeudado y el concepto de la deuda, y cuál es la fuente u origen de esos dineros debidos, indicando el monto adeudado y el concepto de la deuda, y cuál es la fuente u origen de esos dineros debidos, y que montos son por concepto de las cotizaciones al régimen contributivo depositadas en las cuentas maestras de recaudo, los recursos reconocidos a través del proceso de compensación, los recursos depositados en las cuentas maestras de pagos, y los recursos relacionados con los gastos de administración transferidos a las EPS, y cuales montos son por dineros que resulten legal y constitucionalmente embargables.

v) Que por secretaria se proceda a oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, indique al despacho sobre cuáles de las medidas cautelares decretadas solicita el levantamiento.

**SEGUNDO:** Por secretaria, remítase copia de este auto con destino a NUEVA EPS S.A. y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo, luego de lo cual reingrese este cuaderno para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-  
LA GUAJIRA**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO**

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 038, a las 8:00 a.m.

**EDITH NUÑEZ MARIN**  
Secretaria.-